



AYUNTAMIENTO  
DE  
CASARABONELA  
(MALAGA)

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE TRIBUTOS LOCALES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales fecha 11 de mayo del presente aprobatorios de la modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan a consecuencia de la implementación de medidas del plan de ajuste de Casarabonela, y cuyo texto íntegro se hacen público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **1.-Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Incremento Valor de los Terrenos Naturaleza Urbana ( IIVTNU ).**

Se modifica el art. 5.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado con el siguiente tenor:

#### **Art. 5.3 Base imponible:**

**.....3. Sobre el Valor del terreno en el momento del devengo derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:**

a) Periodo de uno hasta cinco años:	3,7
b) Periodo de hasta diez años:	3,5
c) Periodo de hasta quince años:	2,5
d) Periodo de hasta veinte años:	2,5

### **2.-Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto Vehículos Tracción Mecánica ( IVTM ).**

**Art. 5 Cuota.**

El cuadro de tarifas vigente en este Municipio, resultante de la aplicación de la tarifa del art. 95.1 del TRLRHL de un coeficiente de 1.5 resultando, a excepción de otros vehículos a los que se le aplicara un coeficiente del 2 las siguiente cantidades:

	<i>Cuota</i>
	€
<b>A) TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	18.93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51.12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107.9 1
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134.4 1
De 20 caballos fiscales en adelante	168
<b>B) AUTOBUSES</b>	
Menos de 21 plazas	124.9 5
Entre 21 y 50 plazas	177.9 6
Más de 50 plazas	222.4 5
<b>C) CAMIONES</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	63.42
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	124.9 5
De + de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	177.9 6
De más de 9.999 kg. de carga útil	222.4 8
<b>D) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	26.5

	<i>Cuota</i>
	€
De 16 a 25 caballos fiscales	41.65
De más de 25 HP caballos fiscales	124.9 5
<b>E) REMOLQUES</b>	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kilogramos de carga útil de carga útil	26.50
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	41.65
De más de 2.999 kg. de carga útil	124.9 5
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	8.84
Motocicletas hasta 125 cc	8.84
De más de 125 hasta 250 cc	17.42
De más de 250 a 500 cc	34.84
De más de 500 a 1.000 cc	69.66
De más de 1.000 cc	139.5 4

**3.- Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa Recogida Residuos Sólidos Urbanos Tratamiento y eliminación de los mismos, incluido inertes, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.**

Se modifica el art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado con el siguiente tenor:

**Art. 2. Hecho imponible:**

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

**2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:**

- a) Domiciliarias.**
- b) Comerciales y de servicios.**
- c) Sanitarias.**

**3. No constituye hecho imponible por no ser obligación municipal su retirada:**

- a) La recogida de mobiliario y enseres domésticos inútiles.**
- b) La recogida de animales muertos.**
- c) La retirada de escombros, derribos o productos similares, procedentes de cualquier clase de obras.**

**Se considera que la utilización del servicio de recogida tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.**

**En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que éste sea o no utilizado por el productor de residuos, desechos o basuras, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.**

*Para la confección de los correspondientes padrones se tomará como referencia los que queden confeccionados para el impuesto de bienes inmuebles tanto urbanos como rústicos.*

Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado con el siguiente tenor:

### **Art. 3. SUJETO PASIVO**

**1. Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias a que se refiere el art. 35 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiarias por la prestación del servicio municipal de recogida tratamiento y eliminación de residuos, monda de pozos y limpieza de calles particulares. Sin ser comprensivo de todas las posibles situaciones, son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa:**

- a) **Empresarios o titulares de establecimientos o locales comerciales que disfruten de los inmuebles afectos por cualquier título.**
- b) **Los propietarios de los inmuebles que figuren como tales en los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles, tanto urbanos como rústicos.**

**2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, como beneficiarios del servicio.**

**1. Igualmente tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.**

Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado con el siguiente tenor:

**ARTÍCULO 5.- CUOTA**

**El cobro de las cuotas tributarias se efectuará trimestralmente, mediante el recibo derivado de los correspondientes registros que figuren en el padrón tributario.**

**El cuadro de tarifas es el siguiente:**  
**EUROS./TRIMESTRE**

**A) VIVIENDAS, APARTAMENTOS, BUNGALOWS, CHALET, LOCAL O SIMILARES DENTRO DEL CASCO URBANO, de uso habitual y permanente del propietario o usufructuario del mismo no destinado a actividad comercial, industrial o profesional.....15.66 €/trimestre**

**B) VIVIENDAS, APARTAMENTOS, BUNGALOWS, CHALET, LOCAL O SIMILARES DENTRO FUERA DEL CASCO URBANO ( tratamiento y eliminación ), de uso habitual y permanente del propietario o usufructuario del mismo no destinado a actividad comercial, industrial o profesional.....7.83 €/trimestre**

**B) LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES.**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CUTOA TRIMESTRAL</b>
<b>Bares y Cafeterías</b>	<b>34.45</b>

Restaurantes	34.45
Hostelería	34.45
Centros médicos sanitarios, Colegios, y residencias ancianos.	25.56
Locales de comestibles	34.45
Hipermercados	40
Oficinas y despachos	25.56
Venta golosinas y prensa	25.56
Academias y centros de estudio	25.56
Industrias del pan	34.45
Carpinterías, Fabricas de bricolaje	34.45
Fábricas e industrias y comercios restantes	34.45
Talleres de reparación	34.45
Bancos y cajas de Ahorros, Organismos Publicos	31.32
Farmacias	34.45
Textiles, calzados y otros	34.45
Peluquería, Perfumería, Droguería	25.56
Salas de fiestas y espectáculos	40
Resto de actividades	34.45

**C) PLAZAS HOTELERAS, RESIDENCIAS, HOSTALES, PENSIONES O SIMILARES .....€/ habitación /Trimestre**

ACTIVIDAD	
Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de 3 estrellas o más	7,00€.-
Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de menos de 3 estrellas	4,00€.-

Aquellos establecimientos hoteleros donde el Ayuntamiento no realice funciones de recogida de residuos tendrán una reducción del 50% en la cuota anterior ( se grava entonces el servicio de tratamiento y eliminación ).

Todas las tarifas serán automáticamente actualizadas conforme a la variación del IPC interanual con referencia al 1 de enero de cada año.

Se modifica el art. 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado con el siguiente tenor:

**Se añade un nuevo apartado ( 4 ) al art. 11, Normas de gestión:**

La Tasa de Basura se gestionará a partir del Padrón en vigor, realizándose de oficio por la Administración las variaciones que se produzcan de acuerdo a las modificaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles urbanos y rústicos. Las altas

**variaciones y modificaciones de los elementos tributarios podrán ser realizadas de oficio o a instancia de la parte interesada.**

#### **4.-Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa de Cementerio Municipal**

Se modifica el cuadro de Tarifas incluido como ANEXO, en la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado con el siguiente tenor:

##### **ANEXO I. TARIFAS.**

###### **CONCEPTO/CUOTAS**

- a) De sepultura perpetúa: 1.280 €.
- b) Nichos perpetuos: 540,91 €.
- c) Deposito cenizas perpetuo: 180.30 €.
- d) Por alquiler nicho temporal al año: 20 €.
- e) Por deposito de cenizas al año: 6.67 €.
- f) Por conservación de nichos en propiedad: 12 €.
- g) Por conservación de nichos en alquiler: 20 €.
- h) Por cada exhumación de cadáver en sepultura: 30 €.
- i) Por cada inhumación: 30 €.

Las tarifas quedarán automáticamente actualizadas según las variaciones del IPC interanual con referencia a 01 de enero de cada año.

#### **5.-Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimiento públicos incluido los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análoga.**

Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado con el siguiente tenor:

##### **Art. 5. CUOTA:**

La cuota de este Tasa queda determinada según una tarifa de acuerdo con el siguiente cuadro de consumo:

Hasta 31 m3 trimestre: 4.05 €uros.

De 31 a 40 m3 trimestre: 0.30€/m3.

De 40 a 50 m3 trimestre: 0.45€/m3.

De 50 a 60 m3 trimestre: 0.60€/m3.

De 60 a 70 m3 trimestre: 1€/m3.

Mas de 70m3 trimestre: 1.25€/m3.

Se establece como mantenimiento de red y explotacion del servicio 1,20 €uros por trimestre.

Los contadores, de conformidad con el art. 37 del D. 120/1991, son de propiedad del Ayuntamiento, que tiene la obligación de instalarlos, mantenerlos y reponerlos de forma gratuita sin cobrar alquiler por ellos.

Habrà que tenerse en cuenta las siguiente circunstancias adicionales en el calculo de la tarifa, por las siguientes circunstancias:

**Rotura de precinto: 1.500 €uros.**

**Por manipulación de contador: 1.500 €uros.**

**Por manipulaciones en la red ( enganches no autorizados ): 1.500 €uros.**

**6.- Modificación tasa ocupación de terrenos de uso publico municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.**

Se modifica el apartado B) del art. 5 ( cuota tributaria ) con el siguiente tenor:

**A) Ocupación de vía urbana por elementos de finalidad lucrativa:  
Por cada metro cuadrado y día fracción inferior: 0.15 €uros.**

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casarabonela a 27 de julio de 2012

El Alcalde,

Fdo. D. Francisco Gómez Armada.